



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00597

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190059700 promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA CONTRA HERNAN ROGER YANES MORA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01Folio35	\$ 18.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,31AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 340.000,00
TOTAL		\$ 358.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01742f7a77ecae756cf43703a05dab0298740347514cd051098fc8bf80688629**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 2019-01046

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto sentencia anticipada, con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR - COOPINDUMIL** demandó a los señores **CESAR AUGUSTO ROZO RODRÍGUEZ** y **JACQUELINE PALACIOS PATARROYO**, para que por el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de los demandados, por concepto de capital acelerado por la suma de **\$4.687.785.00**; intereses de plazo por el monto de \$330.592.00; 04 cuotas en mora por la suma de \$430.224.00, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago se realice, además de las costas del proceso.

Como título de ejecución allegó el Pagaré número 10034863 suscrito por los demandados por la suma de \$6.847.344.00, para ser pagaderos en 36 cuotas mensuales y sucesivas siendo pagadera la primera cuota el 28 de febrero de 2019 en la ciudad de Bogotá, afirmando en los hechos que los deudores se encuentran en mora del pago de la obligación, desde la primera cuota.

Mediante providencia de fecha 19 de junio de 2019 se libró la orden de pago por el monto de 04 cuotas en mora, intereses de plazo, capital acelerado, más los intereses de mora a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta la verificación del pago total y, se ordenó notificar a los demandados, diligencia que se cumplió de manera personal para **CESAR AUGUSTO ROZO**

RODRÍGUEZ, quien presentó escrito de réplica de manera extemporánea, y por aviso de JACQUELINE PALACIOS PATARROYO, quien formuló la excepción de mérito que denominó **“PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”**

De los medios exceptivos se corrió traslado y la parte actora dentro del término legal se opuso a su prosperidad, argumentando que se presentaron hechos que interrumpieron la prescripción de la obligación ejecutada, tal como la notificación del ejecutado Cesar Augusto Rozo Rodríguez, surtida el 27 de junio de 2019 y, que al no presentar medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda aceptó la existencia de la obligación.

Expone que la prescripción de la obligación ejecutada se interrumpió por la emergencia económica y sanitaria generada por el Covid-19.

En lo que refiere a la demandada Jacqueline Palacios Patarroyo, luego de hacer una exposición de los intentos de notificación con resultado negativo, indica que fue notificada por aviso el 18 de noviembre de 2020, quien no se allanó a las pretensiones de la demanda.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente asunto, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del extremo demandado, aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, se hallan representados en debida forma, y los requisitos formales del libelo se adecuan a las previsiones legales.

Se ejercita en esta ocasión por la parte actora la acción cambiaria, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 780 del C. de Co., por lo cual pretende obtener de forma coercitiva el cumplimiento de las prestaciones incorporadas en un pagaré.

En ese orden, es menester indicar que la parte actora acompañó con el libelo el pagaré No. 10034863, documento que demuestran la existencia de unas obligaciones a cargo de la parte demandada. En fin, se está en presencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a examinar las enervante denominada PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA propuesta.

En relación con la prescripción, es menester recordar que es definida por la ley sustancial como “(...) *Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales (...)*”¹, y que bien puede interrumpirse por circunstancias **naturales** o **civiles**, como lo señala el normado 2539 del Código Civil.

En efecto, ocurre la primera, es decir la interrupción natural, por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, mientras que la segunda (interrupción civil) se configura con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el inciso primero del artículo 94 del Código General del Proceso, a cuyo tenor la notificación al demandado del auto de mandamiento ejecutivo deberá efectuarse dentro del año siguiente al de la notificación de dicha providencia al demandante, so pena que transcurrido dicho término los mencionados efectos sólo se produzcan con la vinculación del convocado en el litigio.

Pues bien, aplicando en el asunto la normatividad que regula el tema relativo a la interrupción civil de la prescripción, aflora palmario que la notificación al demandante del auto por medio del cual se libró la orden de apremio fue el 20 de junio de 2019, y que a su vez la notificación de los demandados se dio en forma personal para el ejecutado Cesar Augusto Rozo Rodríguez el 27 de junio de 2019, sin que presentara excepciones y, para la demandada Jacqueline Palacios Patarroyo por aviso, el 18 de noviembre de 2020.

Así las cosas, considerando que las cuotas se hicieron exigibles a principios del mismo año 2019, y que la prescripción de la acción cambiaria conforme a

¹ Artículo 2512 del Código Civil

lo dispuesto en el Art. 789 del C. de Co. Es de tres (03) años, surge incuestionable que las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los codeudores cambiarios, al realizarse su notificación, la interrumpe respecto de los otros, por encontrarse todos los signatarios en un mismo grado, conforme a la enunciación del artículo 632 del C. de Co.

En efecto, se tiene que los demandados son obligados solidarios otorgantes del pagaré base del recado en un mismo grado, de tal suerte que sin mayor esfuerzo, se concluye que la notificación válidamente surtida forma personal el día 27 de junio de 2019, respecto del demandado Cesar Augusto Roza Rodríguez, interrumpió civilmente, por ministerio legal, el fenómeno prescriptivo de la acción cambiaria respecto de los dos demandados, puesto que si bien se está frente a un *litisconsorcio* facultativo por la naturaleza de la obligación *in solidum*, los efectos de cada una de las notificaciones no pueden considerarse separadamente por existir norma sustancial (art. 792 C. de Co) que impone consecuencias jurídicas para los otorgantes en un mismo grado, como sucede con los aquí ejecutados.

Con base en lo anterior, deberá declararse no probada la excepción propuesta.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito formulada por la parte demandada, denominada “**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION CAMBIARIA**”, por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del crédito, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNASE el avalúo y remate de los bienes que se encuentran trabados en la *litis* así como los que se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C.

QUINTO: CONDENASE a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$500.000,00

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd234ec0900957792177a9660fcf895801b544050b576ba8e0f95476a9b8c06**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01305

En atención a las documentales que obran a numeral 40 a 41 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 40 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190130500 promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GLORIA ESPERANZA ÑUNGO GUZMAN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 (FOLIO 23),11.NotificacionDecreto806, 15-291,23Notificacion292Negativa SolicitaSentencia,33Notificacion291Positiva,38Notificacion292 SolicitudSentencia	\$ 62.345,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,39AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.360.000,00
TOTAL		\$ 1.422.345,00

SON: UN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a45f137f665d8eea35173ac0727f801db2bc7eae9c174d2a6e49830019d5a05**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02062

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190206200** promovido por **MARIA BRIGIDA LIMAS DIAZ CONTRA JAIME ADRIAN ARANGO CONTRERAS Y MARTIN GRANADOS RODRIGUEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,06NotificacionPositiva292,	\$ 10.950,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,15AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 110.950,00

SON: CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ce8fb180dbf70f0c01d1e39d31e47e0edef913076f230a22ea331408388de9**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02208

En atención a las documentales que obran a numeral 18 a 19 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190220800 promovido por CARLOS PERDOMO CONTRA ESTEFANIA RODRIGUEZ RAMIREZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL, 17SentenciaAnticipada	\$ 200.000,00
TOTAL		\$ 200.000,00

SON: DOS CIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa9bef79cbb6d02950b3775c5bf4d6e59f706ee3b00ccf32df98700d6186887**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2019-02355

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 110) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820190235500** promovido por **JAIME OVALLE SANCHEZ CONTRA NAYIBE GONZALEZ Y VIRGILIO GONZALEZ MENJURA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.PRINCIPAL,02. 291-1,03. 291-2	\$ 24.200,00
POLIZA DE SEGURO JUDICIAL	01.PRINCIPAL,00.CUADERNO 1 (Folio 29)	\$ 458.287,59
AGENCIAS EN DERECHO	01.PRINCIPAL,109AutoSentenciaProcesoRestitucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.642.487,59

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55297d3ccc9b96716faf19f18742aa074eff0ba14f99579960dbec45bf293e07**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo (Acumulado) No. 2019-02355

Visto el escrito que antecede, a través del cual el demandante pretende acumular un proceso ejecutivo a la restitución de inmueble arrendado que aquí cursó, se le hace saber lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta los valores pretendidos, debe actuar por conducto de apoderado judicial.
2. Como quiera que no se está ejecutando una sentencia (Art. 306 CGP), sino acumulando una demanda (Art. 384), debe presentarse una demanda con todos los requisitos formales contenidos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta la cuantía de las pretensiones, este Despacho carecería de competencia para su trámite, lo que implicaría su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042db3ff02fabe17258d1f815e29dcb109cdd22d24c466198b8f2deb63709711**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02575

En atención a las documentales que obran a numeral 31 a 32 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 31 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190257500 promovido por RF ENCORE S.A.S. contra VACA CONEO CARLOS ALBERTO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,02Notificacion,04 Notificacion	\$ 28.890,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,30SentenciaAnti cipada	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 828.890,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583be7225806c475133d7272e9cbe103fad9002599fdc0d23378e422b051565d**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00200

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820200020000 promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra ODALVIS ALMEDRA DIAZ

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03. 291 odalvis almendra,05. 291 Negativo,07. Solicitud Emplazamiento	\$ 47.050,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 2.000.000,00
SUB TOTAL		\$ 2.047.050,00
TOTAL POR EL 90%		\$ 1.842.345,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b57fb277dc31227fc3cd687e3b7d8725d0d37e9a07156c18af595ff95d3799**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00460

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 24 a 26 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 24 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$57.574.822.42** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f239c87b7fc04f6e1996ead36005258627f844cba8d467d21ffd271ccb3a31**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo No. 2020-00816

En vista del informe secretarial que antecede y de la revisión de las diligencias dentro del plenario, se advierte inactividad desde los autos que libran mandamiento de pago y decretan las medidas cautelares adiados el día 25 de septiembre de 2020 y desde la última respuesta allegada al proceso con ocasión de las cautelas decretadas, allegada el 28 de septiembre de 2021, por tanto y en atención a lo previsto en el numeral 2º del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, que dice lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

Resulta procedente decretar el desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el término referido se encuentra más que vencido, observándose que el tiempo de inactividad es de más de un (1) año, sin que exista petición que interrumpa los términos. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía de **LA OFICINA IMPRESUMINISTROS S.A.S. contra 3B IMPRESION Y PUBLICIDAD LTDA.**, por los motivos anteriormente expuestos.
2. No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

3. Con fundamento en el art. 116 del C.G.P. desglóse los documentos base de la acción a favor del extremo ejecutante. Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29e189a9d066585202e6b5152baabbf72a52f431fa4f2bf68cbfbb00eb7c123**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00859

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 32 a 36 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. Previamente a disponer sobre la liquidación de crédito, deberán incluirse todos los rubros por los que se libró el mandamiento de pago, o indicar las fechas en las que se realizaron abonos a la obligación.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 35 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200085900 promovido por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS - COOMINOBRAS contra OSCAR MAURICIO JIMENEZ LEON**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,09SolicitudEmpl	\$ 7.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,27SentenciaAnticipada	\$ 420.000,00
TOTAL		\$ 427.600,00

SON: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b880b181484d67eb41ecf6f459ca2cb598125916004f59ab6b2a6003109b64**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00369

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 31) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210036900 promovido por COMUNICAN S.A contra GO GUÍA DEL OCIO S.A.S**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,26AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 530.000,00
TOTAL		\$ 530.000,00

SON: QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 27 - 29), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor total de **\$ 19.546.437,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e6d9974e30e13a02599e8c01b26312ed0bcda9331ace0475446a227134d5e1**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00631

En atención a las documentales que obran a numeral 14 a 15 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210063100 promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. CONTRA SANCHEZ OCHOA LUIS EDUARDO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 260.000,00
TOTAL		\$ 260.000,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dab23205f36feb670435ea0dc3508ed3925cc3816064429dfa895b9a4ddb96**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Ejecutivo No. 2021-00743

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte actora en contra del auto proferido el 07 de febrero de 2023 (No. 18), mediante el cual se resolvió lo concerniente al trámite de notificación de la pasiva, ordenando repetir el mismo por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el los artículos 291 y 292 del C.G.P. o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme la determinación calendada 07 de febrero de 2023 (No. 18), la parte actora recurre la misma, considerando que ya se agotó el trámite de notificación del extremo demandado conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pero por error no se habían aportado los soportes correspondientes, razón por la cual con el escrito de inconformidad allega las copias cotejadas de los citatorios y de los avisos enviados a cada uno de los demandados.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar

a la administración de justicia. Por esta razón, desde ya advierte el despacho que la inconformidad presentada por la togada no tiene vocación de prosperidad y por tanto no habrá lugar a revocar la decisión proferida el 07 de febrero de 2023 (No. 18), por cuanto la decisión se basó en los documentos aportados en su momento por la apoderada.

En efecto, a pesar de que la parte demandante afirma haber agotado la notificación de la demandada con ajuste a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo cierto es que tal y como lo reconoce en su recurso, los documentos que dan cuenta del trámite de la notificación no habían sido allegados al dossier, tal y como se indicó en la providencia fustigada, sino hasta ahora con el escrito de reposición al cual adjunta precisamente la copia cotejada de los citatorios y avisos.

Al no encontrarse completos los soportes que acreditaban la presunta notificación de la parte demandada conforme a los requisitos de ley, no había por que tener por notificados a los ejecutados en el momento en que se emitió el auto del 07 de febrero de 2023 (No. 18).

Ahora bien, si en gracia de discusión se procede a la revisión de los soportes del trámite de notificación que hasta ahora aporta la parte demandante, se tiene que el proceso de notificación de todas maneras se adelantó de manera errada y desconociendo los parámetros previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que en el citatorio se incluyó información equivocada que pudo llevar a los demandados a incurrir en error.

Lo previo teniendo en cuenta que habiéndose agotado el trámite de notificación en la ciudad de Bogotá, se les informó a ambos demandados que contaban con 10 días para notificarse personalmente del mandamiento, términos que no corresponde a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Adicionalmente y aun cuando les había indicado a los demandados en el citatorio recibido por ellos el 21 de noviembre de 2022 (No. 20 y 22) que el término para comparecer al despacho era de 10 días, antes del vencimiento de este tiempo,

procedió a la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. siendo éste entregado el 30 de noviembre de 2022 (No. 21 y 23).

De manera que la información comunicada a los demandados además de ser equivocada, impide tener claridad respecto del momento en que la notificación se entiende agotada, cuando empieza a correr el término de traslado y con cuántos días cuenta finalmente para comparecer y/o para ejercer su derecho a la defensa la parte pasiva, lo que puede hacerlo incurrir en error como ya se dijo.

Así las cosas, se tiene que de todas maneras no hay lugar a tener por notificados a los demandados, sino que efectivamente debe adelantarse nuevamente el trámite de notificación y, en consecuencia, la providencia recurrida no será revocada por cuanto se ajusta a la legalidad.

Finalmente, se niega el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del ejecutante por ser improcedente, toda vez que el presente asunto es de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia adiada 07 de febrero de 2023 (No. 18), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12286ccfac538d54799c3c27dacd740aadfac54ba8e6711be748363b08e25e9f**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2021-01048

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820210104800** promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIXONEL MARTINEZ CANTERO Y CLAUDIA ESTER ROMERO DUARTE**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,07NotificacionPositivaySolicitudOficios	\$ 7.360,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,22AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 330.000,00
TOTAL		\$ 337.360,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffbd142ecdd5555a0e5be39418a80673dd4a73ab3bd0991ae9b9aad8cd0613c9**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01217

En atención a las documentales que obran a numeral 13 a 14 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 13 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210121700 promovido por CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMENEZ DE QUESADA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra NUBIA BERNAL SABOGAL**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,09Notificacion29 1,10Notificacion292	\$ 16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,12AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 730.000,00
TOTAL		\$ 746.000,00

SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e21154b5c7a1eaa374a2f1f5aad858618cb6ef757170b1c69cb075763bd1afb**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01609

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210160900** promovido **BANCO MUNDO MUJER S.A. CONTRA LEONARDO ROJAS MOSQUERA Y YESICA JINNETH DIAZ MOSQUER**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 12Notificacion2213 Positiva	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 14AutoSeguirEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 759.500,00

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928e32964428a1ba59de75803f8768eef2a4e3eea320e68789cdfb0ecad9ed5a**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-01694

ASUNTO:

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la parte actora, en escrito allegado el 13 de diciembre de 2022¹, contra el auto proferido el 07 de diciembre de la misma anualidad², por cuya virtud se aceptó el desistimiento de las medidas cautelares decretadas sobre el automotor de placas KKL182.

ANTECEDENTES:

En resumen, el inconforme plantea que la solicitud de desistimiento de las cautelas decretadas sobre el mencionado rodante no proviene de su autoría o de su apoderado judicial.

En consecuencia, pide reponer la providencia proferida el pasado 07 de diciembre y, en su lugar, mantener la cautela que recae sobre el automotor de placas KKL182.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes,

¹ Numeral 15 a 16 del cuaderno principal virtual.

² Numeral 14 del cuaderno principal virtual.

CONSIDERACIONES:

Para empezar, debe decirse que tal como lo expone el recurrente en su escrito de impugnación, desconoce el correo electrónico a través del cual se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante el mismo lleva su antefirma, lo que se corrobora además por cuanto el correo electrónico de donde se solicita el desistimiento de la cautela proviene de –“*María Mogrovejo marymgrvj27@gmail.com*”- y por no corresponde al demandante, “*Correo electrónico sneyder_sua@hotmail.com*”. Aunado, se vislumbra que el actor actúa en causa propia.

Es por ello que, sin tantas elucubraciones, se procederá a revocar el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, que milita a numeral 14 del cuaderno principal virtual, por medio del cual se aceptó el desistimiento de la medida cautelar de secuestro sobre el vehículo de placas KKL182 y, en su lugar, se mantendrán incólumes las catelas decretadas sobre el mencionado bien.

De todas maneras, toda vez que en el escrito a través del cual se solicitó el levantamiento de las medidas se puso la antefirma, en señal de haber sido enviado el mensaje por el mismo demandante, se compulsarán las copias correspondientes a la Fiscalía General de la Nación para que investigue las presuntas conductas punibles que pudieran haberse cometido, con miras a lograr que este funcionario dispusiera el levantamiento de las cautelares, que en esta providencia se revoca.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REVOCAR** el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, que milita a numeral 14 del cuaderno principal virtual, por las razones de precedencia.
- 2.- **REQUERIR** para todos los efectos legales a la ciudadana **YARLEYS MARIA MOGROVEJO ARIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días

contados a partir de su notificación, informe a este Estrado Judicial la ubicación precisa del rodante cautelado (dirección, ciudad y localidad) con el fin de ordenar el secuestro del bien, en forma directa, sin tener que recurrir a la aprehensión del rodante.

3-. **COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión de una conducta punible, con ocasión de la comunicación electrónica allegada a esta judicatura el 11 de noviembre de 2022 –numerales 11 a 12.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290245a653574d5629343c1dc0588d37fa2b37a1b5bb41699e7f6f0ada30c24a**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01808

En atención a las documentales que obran a numeral 22 a 23 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 22 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210180800 promovido por BANCO SERFINANZA S.A. contra TOMAS ECHEVERRY FAJARDO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,21AutoSeguirEjecucion	\$ 900.000,00
TOTAL		\$ 900.000,00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da19c3962d8a808c066ef6d458a2d33d7a52ac14664c9158632a3484dbdf0fd5**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00013

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220001300 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A contra JACQUELINE CASTIBLANCO VILLARRAGA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,13AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 160.000,00
TOTAL		\$ 160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9ca25e6385a2f27c7a1885e3e9ff1e7236f75a7ad87b503f42ccc82869418a**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2022-00013

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para proveer sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (No. 15 - 16 Cd. 1), se observa que la misma no se ajusta a las disposiciones contenidas en el mandamiento de pago, en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y a los intereses sobre los cuales se debe efectuar dicha liquidación.

Por lo anterior y realizada la liquidación de crédito por el Despacho hasta la fecha de corte (04/10/2022) y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, quedará de la siguiente manera:

Capital	\$ 3.049.920,00
Total Interés Mora	\$ 587.080,22
Total a Pagar	\$ 3.637.000,22

Por lo anterior **la liquidación de crédito** hasta el día 04 de octubre de 2022 queda aprobada en la suma de **\$ 3.637.000,22 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483d58841228537ae48c47e87a2c1f46567d5ecf818924e44b75fd5eb7f749d7**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00032

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 12 a 16 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$32.947.454.48** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220003200 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARIA DEL ROSARIO LAGOS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,27SentenciaAnticipada	\$ 1.300.000,00
TOTAL		\$ 1.300.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d51f828068305df9738bb514d8306029bd08e7fc57d6d3cf99a4bdd5b523ca7**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Singular No. **2022-00060**

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 27 de octubre de 2022 (No. 10), en el sentido de indicar que el ejecutante es la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y no quien allí se dijo.

En lo demás el auto quedara incólume.

De otra parte, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220006000 promovido por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra EDISON GOMEZ PINEDA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 162.000,00
TOTAL		\$ 162.000,00

SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35627bb7b1cd81af157b2bf999b05d578838414d805c485efcba7c389c4a2a40**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00162

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 14 a 17 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 14 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$28.936.606.28** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220016200 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA. contra OSNEYDER ANAYA LASOS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,26AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 1.220.000,00
TOTAL		\$ 1.220.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba662c16d87b17869466a5e9f19429f797dc195667748aabab5d92a8ae40c489**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00228

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220022800** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **GUARNIZO TRUJILLO RAMIRO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,09AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 850.000,00
TOTAL		\$ 850.000,00

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor total de **\$ 21.376.996,19 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguense a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6840fe9c81e4e99c318f3b34d47fcde6afa86785a28c052595af4bdfce3ed657**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00288

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 21 a 25 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 23 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$18.052.346.96** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 21 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220028800 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN BIANEY QUINCENO ARENAS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,20AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 770.000,00
TOTAL		\$ 770.000,00

SON: SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ec204bfecfa81e0d9c39e68194c7db9a967ffa226c80c171d62038886fe9ec**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00291

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220029100** promovido por **BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JAIME ORJUELA GIL**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06Notificacion2213 Positiva	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,08AutoOrdenaSegu irAdelanteEjecucion	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 809.000,00

SON: OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lbt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad51458269991f6583c48cea91112996971d21c80729f2ccb6397d874efcbd0**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00313

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 17 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$39.339.632.48** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220031300 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BRUCE CRUZ VIVIANA FERNANDA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,15AutoSeguirEjecucion	\$ 1.630.000,00
TOTAL		\$ 1.630.000,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ef303a78a333b5a02a50414e3d123d668825af80aedc6ce38e1d49ec2a2cc6**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00343

Conforme a lo previsto en el artículo inciso 3° del canon 318 del Código General del Proceso, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición mediante escrito allegado en misiva electrónica del 18 de octubre de 2022 contra la providencia del 07 de octubre de la misma anualidad, tal como consta a numerales 17 y 18 a 19 del presente encuadernado, **POR EXTEMPORÁNEO**.

De otro lado, al analizar los argumentos expuestos por el promotor del escrito de impugnación objeto de rechazo, se observa que estos hacen alusión a las excepciones planteadas por los demandados contra los hechos y pretensiones de la demanda al denominar su escrito como “*RECURSO DE REPOSICION CONTRA EXPCPCIONES DE MÉRITO*”.

En consecuencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales que el memorialista recorrió el traslado de los medios de defensa planteados por los ejecutados, a través de las documentales que obran a numerales 18 a 19 de este paginario y, como consecuencia de ello, se procederá a continuar con el respectivo trámite procesal.

Ahora, sería del caso abrir el proceso a pruebas para determinar la veracidad de los pagos aportados reportados por los demandados en su escrito de réplica, si no fuera por el actor los reconoció en su escrito de réplica, al argumentar que,

*Solamente me resta manifestar, que será la autoridad judicial, que se pronunciará al respecto. **Sobre las demás solicitudes, no es necesario, puesto que acepto que los pagos se hicieron y algunos no me fueron informados.*** –Subrayado y negrilla fuera del texto-

Es por ello que al no haber pruebas por practicar para el reconocimiento de la actora sobre los pagos reportados en el presente asunto por los ejecutados, se vislumbra la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley 1564 de 2012, es decir, dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición promovido el 18 de octubre de 2022, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665609a5c41916e0bd71909116f67095cdeaa60e39cba93396263e7152065ebb**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 2022-00343

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ demandó a los señores **BERNAL SAAVEDRA WILTON FEDERSSON Y ADRIANA MARÍA CALDERÓN YEPEZ**, para que por el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago en su favor y contra el demandado por concepto de capital de **\$2.000.000.00** y **517.000.00** más los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta cuando el pago se realice, además de las costas del proceso.

Como título de ejecución allegó dos letras de cambio suscritas por los demandados por la suma de \$2.000.000.00 y \$1.000.000.00, respectivamente, para ser pagaderas el 30 de diciembre de 2019 y 26 de enero de 2020, respectivamente, en la ciudad de Bogotá, afirmando en los hechos que los deudores se encuentran en mora del pago de las obligaciones.

Mediante providencia de fecha 01 de abril de 2022, se libró la orden de pago por el monto de \$2.000.000.00 y \$517.000.00 más los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta cuando se realice su pago total y, se ordenó notificar a los demandados, diligencia que se cumplió de manera personal, quienes formularon la excepción de mérito que denominó "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y COBRO DE LO NO DEBIDO**".

De los medios exceptivos la parte actora manifiesta que los pagos realizados por los ejecutados fueron liquidados e imputados al crédito conforme a las condiciones pactadas en el título valor y lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil. Asimismo, pone a disposición del Juzgado los títulos originales cuando estos sean requeridos.

Aunado, acepta los pagos presentados por lo ejecutados junto a su escrito de réplica contra las pretensiones de la demanda y, afirma que algunos no le fueron informados.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ha de partir esta sede judicial por admitir su competencia para dirimir el presente asunto, por razón de su naturaleza, su cuantía y la vecindad del extremo demandado, aunado al hecho de que los sujetos procesales ostentan capacidad para ser parte, se hallan representados en debida forma, y los requisitos formales del libelo se adecuan a las previsiones legales.

Se ejercita en esta ocasión por la parte actora la acción cambiaria, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 780 del C. de Co., por lo cual pretende obtener de forma coercitiva el cumplimiento de las prestaciones incorporadas en sendas letras de cambio.

En ese orden, es menester indicar que la parte actora acompañó con el libelo dos letras de cambio, documentos que demuestran la existencia de unas obligaciones a cargo de la demandada. En fin, se está en presencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Precisado lo anterior, procede el Despacho a examinar las enervantes denominadas PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COBRO DE LO NO DEBIDO.

Efectivamente, el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 1625 del Código Civil y que consiste, según lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, en la prestación de lo que se debe, siendo un principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga.

Luego es incuestionable que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor a quien le corresponde probarlo, según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, según la cual: "***Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o estas.***"

De esta manera, debe el deudor allegar en legal forma una prueba que tienda a demostrar el pago efectuado, tarea en la cual se admite cualquier medio probatorio para su demostración.

Así las cosas, conforme con las pruebas recaudadas en el presente proceso, en especial la confesión del mismo apoderado de la parte demandante, quien acepta que los pagos reportados si se realizaron pero que debe tenerse en cuenta que los capitales generan intereses, se tiene que, una vez se aplicaron los correspondientes abonos, frente a los intereses que generaban los títulos valores, para el día 13 de noviembre de 2021 se saldó toda la deuda, tal como puede verse en la liquidación de crédito adjunta a la presente providencia.

En esos términos debe entenderse que la deuda que aquí se cobraba se extinguió con antelación a la presentación de la demanda, lo que hace prosperar la excepción denominada pago total de la obligación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la parte demandada.

2º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, déjense los bienes embargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda.

3º.- CONDENAR al ejecutante al pago de las costas del proceso. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000,00.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **31**, hoy **24 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e116ccc8b190171fee033ba9f695fb3bd7e6e0a4451054ef196b1ee76842837**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/02/2023
Juzgado 110014003068

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/05/2019	31/05/2019	3	19,34	29,01	19,34	0,05%	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 2.907,11	\$ 2.907,11	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.002.907,11
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	19,3	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 29.015,97	\$ 31.923,08	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.031.923,08
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	19,28	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 29.954,68	\$ 61.877,75	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.061.877,75
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 30.011,66	\$ 91.889,41	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.091.889,41
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 29.043,54	\$ 120.932,95	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.120.932,95
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	19,1	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 29.698,03	\$ 150.630,97	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.150.630,97
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	19,03	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 28.643,34	\$ 179.274,31	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.179.274,31
1/12/2019	5/12/2019	5	18,91	28,365	18,91	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 4.746,24	\$ 184.020,55	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.184.020,55
6/12/2019	6/12/2019	1	18,91	28,365	18,91	0,05%	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 949,25	\$ 184.969,80	\$ 0,00		\$ 200.000,00	\$ 1.984.969,80
7/12/2019	22/12/2019	16	18,91	28,365	18,91	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.984.969,80	\$ 15.073,83	\$ 15.073,83	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 2.000.043,63
23/12/2019	23/12/2019	1	18,91	28,365	18,91	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.984.969,80	\$ 942,11	\$ 16.015,95	\$ 0,00		\$ 200.000,00	\$ 1.800.985,75
24/12/2019	29/12/2019	6	18,91	28,365	18,91	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.800.985,75	\$ 5.128,75	\$ 5.128,75	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 1.806.114,49
30/12/2019	31/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.985,75	\$ 0,00	\$ 5.128,75	\$ 2.465,06	\$ 2.465,06	\$ 0,00	\$ 1.808.579,56
1/01/2020	25/01/2020	25	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.800.985,75	\$ 0,00	\$ 5.128,75	\$ 30.611,16	\$ 33.076,22	\$ 0,00	\$ 1.839.190,71
26/01/2020	26/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 1.000.000,00	\$ 2.800.985,75	\$ 0,00	\$ 5.128,75	\$ 1.904,32	\$ 34.980,54	\$ 0,00	\$ 2.841.095,04
27/01/2020	29/01/2020	3	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.800.985,75	\$ 0,00	\$ 5.128,75	\$ 5.712,97	\$ 40.693,51	\$ 0,00	\$ 2.846.808,00
30/01/2020	30/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.800.985,75	\$ 0,00	\$ 5.128,75	\$ 1.904,32	\$ 42.597,83	\$ 200.000,00	\$ 2.648.712,32
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.648.712,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.800,79	\$ 1.800,79	\$ 0,00	\$ 2.650.513,12
1/02/2020	6/02/2020	6	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.648.712,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.952,41	\$ 12.753,21	\$ 0,00	\$ 2.661.465,53
7/02/2020	7/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.648.712,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.825,40	\$ 14.578,61	\$ 50.000,00	\$ 2.613.290,93
8/02/2020	29/02/2020	22	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.613.290,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.621,79	\$ 39.621,79	\$ 0,00	\$ 2.652.912,72
1/03/2020	24/03/2020	24	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.613.290,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.002,99	\$ 82.624,79	\$ 0,00	\$ 2.695.915,72
25/03/2020	25/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.613.290,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.791,79	\$ 84.416,58	\$ 250.000,00	\$ 2.447.707,51
26/03/2020	31/03/2020	6	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.447.707,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.069,56	\$ 10.069,56	\$ 0,00	\$ 2.457.777,07
1/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.447.707,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.104,10	\$ 53.173,66	\$ 0,00	\$ 2.500.881,17
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.447.707,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.657,85	\$ 54.831,51	\$ 400.000,00	\$ 2.102.539,02
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.102.539,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.272,20	\$ 4.272,20	\$ 0,00	\$ 2.106.811,22
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.102.539,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.096,20	\$ 47.368,40	\$ 0,00	\$ 2.149.907,42
1/06/2020	2/06/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.102.539,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.770,89	\$ 50.139,29	\$ 0,00	\$ 2.152.678,31
3/06/2020	3/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.102.539,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.385,44	\$ 51.524,73	\$ 400.000,00	\$ 1.754.063,75
4/06/2020	26/06/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.754.063,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.583,85	\$ 26.583,85	\$ 0,00	\$ 1.780.647,60
27/06/2020	27/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.754.063,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.155,82	\$ 27.739,67	\$ 400.000,00	\$ 1.381.803,42
28/06/2020	30/06/2020	3	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.381.803,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.731,57	\$ 2.731,57	\$ 0,00	\$ 1.384.534,99
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.381.803,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.226,21	\$ 30.957,78	\$ 0,00	\$ 1.412.761,20
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.381.803,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.461,44	\$ 59.419,22	\$ 0,00	\$ 1.441.222,64
1/09/2020	24/09/2020	24	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.381.803,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.098,85	\$ 81.518,07	\$ 0,00	\$ 1.463.321,50
25/09/2020	25/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.381.803,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920,79	\$ 82.438,86	\$ 200.000,00	\$ 1.264.242,28
26/09/2020	30/09/2020	5	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.264.242,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.212,23	\$ 4.212,23	\$ 0,00	\$ 1.268.454,52
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.264.242,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.786,76	\$ 29.998,99	\$ 0,00	\$ 1.294.241,27
1/11/2020	24/11/2020	24	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.264.242,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.718,22	\$ 49.717,21	\$ 0,00	\$ 1.313.959,50
25/11/2020	25/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.264.242,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 821,59	\$ 50.538,81	\$ 200.000,00	\$ 1.114.781,09
26/11/2020	30/11/2020	5	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.114.781,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.622,31	\$ 3.622,31	\$ 0,00	\$ 1.118.403,40



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 24/02/2023
Juzgado 110014003068

1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.114.781,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.031,35	\$ 25.653,66	\$ 0,00	\$ 1.140.434,75
1/01/2021	26/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.114.781,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.345,56	\$ 43.999,22	\$ 0,00	\$ 1.158.780,31
27/01/2021	27/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.114.781,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 705,60	\$ 44.704,82	\$ 200.000,00	\$ 959.485,91
28/01/2021	31/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 959.485,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.429,22	\$ 2.429,22	\$ 0,00	\$ 961.915,13
1/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 959.485,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.354,65	\$ 17.783,87	\$ 0,00	\$ 977.269,78
26/02/2021	26/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 959.485,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614,19	\$ 18.398,06	\$ 200.000,00	\$ 777.883,97
27/02/2021	28/02/2021	2	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 777.883,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 995,88	\$ 995,88	\$ 0,00	\$ 778.879,85
1/03/2021	29/03/2021	29	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 777.883,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.344,68	\$ 15.340,56	\$ 0,00	\$ 793.224,53
30/03/2021	30/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 777.883,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494,64	\$ 15.835,20	\$ 200.000,00	\$ 593.719,17
31/03/2021	31/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 593.719,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377,54	\$ 377,54	\$ 0,00	\$ 594.096,71
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 593.719,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.267,99	\$ 11.645,53	\$ 0,00	\$ 605.364,70
1/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 593.719,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.215,63	\$ 22.861,15	\$ 0,00	\$ 616.580,32
31/05/2021	31/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 593.719,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 373,85	\$ 23.235,01	\$ 400.000,00	\$ 216.954,18
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 216.954,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.096,24	\$ 4.096,24	\$ 0,00	\$ 221.050,42
1/07/2021	7/07/2021	7	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 216.954,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954,30	\$ 5.050,54	\$ 0,00	\$ 222.004,72
8/07/2021	8/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 216.954,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136,33	\$ 5.186,86	\$ 110.000,00	\$ 112.141,04
9/07/2021	31/07/2021	23	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 112.141,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.620,73	\$ 1.620,73	\$ 0,00	\$ 113.761,78
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 112.141,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.191,28	\$ 3.812,01	\$ 0,00	\$ 115.953,06
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 112.141,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.115,10	\$ 5.927,11	\$ 0,00	\$ 118.068,15
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 112.141,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.173,09	\$ 8.100,20	\$ 0,00	\$ 120.241,24
1/11/2021	12/11/2021	12	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 112.141,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 849,56	\$ 8.949,76	\$ 0,00	\$ 121.090,80
13/11/2021	13/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 112.141,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70,80	\$ 9.020,55	\$ 300.000,00	\$ 0,00

Capital	\$ 2.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 1.000.000,00
Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 206.114,49
Total Interes Mora	\$ 525.047,10
Total a pagar	\$ 3.731.161,60
- Abonos	\$ 3.910.000,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 178.838,40

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d29afe80f7350d7c138a9811c944cb4a87c956cd689af64d8b0ebf67f3c4e**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Restitución No. 2022-01029

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820220102900** promovido por **MERCEDES PAREDES QUINTERO CONTRA NELLY FRANCY OLAYA SIERRA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20SentenciaProc esoRestitucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 32, hoy 27 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e845c2ad0090122f659af340189a5916be9e63c6b9bf2e6425a89f3216e3b5f6**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01288

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 14 a 19 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$4.921.710.00** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 18 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220128800 promovido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. contra NUBIA GUEVARA VERGARA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 160.000,00
TOTAL		\$ 160.000,00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b697c438beee730b380b3a1588cc840d53e626d7edbe986adf422b4f3625ff4a**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral No. 2023-00124

Revisado la demanda Ejecutiva Laboral instaurada por **BETTHY PAOLA CASTELLANOS CASAS** contra **JOSÉ HERCILIO AGUILAR MONROY**, a fin de obtener el pago de los honorarios pactados con el demandado por la prestación de servicios profesionales de abogada, el Despacho advierte que la misma no corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la especialidad Civil de Bogotá, toda vez que el presente asunto corresponde a la jurisdicción laboral, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 15 y 16 del Código General del Proceso y numeral 06, artículo 2º y artículo 100 de la Ley 2158 de 1948.

En consecuencia, se **RECHAZA DE PLANO** por falta de competencia por el factor funcional y ordena su remisión al Juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **RECHAZAR** la demanda, por lo anteriormente expuesto.

Segundo. **REMITIR** la demanda y sus anexos al reparto de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Especialidad Laboral de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3a7a63cb319ec0647d4bf709e4b0ee67ee3c3e3e29fdf954fe67179d94336e**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00134

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ETIQUETAS E IMPRESOS S A ETIPRESS S.A.**, contra **DESARROLLOS PRACTICOS LTDA**, por las siguientes cantidades:

FACTURA 135177

1. Por la suma de **\$7.000.000.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica la dirección electrónica en la que las partes pueden enviar sus comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c897cfa3a63b259f8b1121f35ba7556b7734be7c6bc355f1e74e00c19a59ffe**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00161

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Davivienda contra **DANIELA FERNANDA GALARRAGA BELALCAZAR**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 8521149

1. Por la suma de **\$27.932.682.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica la dirección electrónica en la que las partes pueden enviar sus comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4a4f2e19ba0d174befb9a0efa7ddfb0086926cdddcf5ff7ea2ceb32adb7bf0**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00171

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **DH GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** contra **FLOR MARIA OROZCO PUERTA.**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del

juzgado, al que puede enviar su contestación:
cml68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN**,
actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a550282d35092a9f4bec002a333b12dafb49e7b6f53dc74f7209b2fbccad783**

Documento generado en 24/02/2023 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00189

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de BBVA contra **VICTOR JESUS DAZA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130323009600232553

1. Por la suma de **\$38.583.457.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica la dirección electrónica en la que las partes pueden enviar sus comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d956907e42dc55d789e557a794b141e863caede527b6ba9ac7c7285b35a31bad**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00192

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de BBVA contra **ERNEY DANOY LUNA OVIEDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130470005000269143

1. Por la suma de **\$42.875.567.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se indica la dirección electrónica en la que las partes pueden enviar sus comunicaciones al juzgado: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f45f21fbc0f04f533f671206950cddf7f04d1c8eb69495a44a2c0ea457d1e2**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00194

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de BBVA contra **JUAN DAVID DIAZ MORENO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130150089616109656

1. Por la suma de **\$44.161.747.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa el correo del juzgado al cual podrán remitirse comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d09a9bde961bfcd30c0ae240a6a2e36bf720618decae02d3f330c22a97e779**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00198

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de BBVA contra **JULIO SAN FONSECA ARRIETA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130940009600295538

1. Por la suma de **\$27.693.035.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa el correo del juzgado al cual podrán remitirse comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f90cb6838efda307fb5340f6c4ff70967d4e8a31f54f108cb159e46ed79fdb**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00200

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de BBVA contra **HECTOR FABIAN CORTES PINEDA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130158009608703845

1. Por la suma de **\$38.327.309.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa el correo del juzgado al cual podrán remitirse comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991d8a279212a362de7c11a5d9c2a7291a000d2d86fec01fc0ef532ce2cb4260**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00202

Revisado el plenario se advierte que la parte actora no aportó el escrito de demanda, toda vez que al revisar el archivo denominado “*DEMANDA30012023_113532.pdf*”, se observa que dichas documentales corresponden al poder otorgado por la sociedad demandante y sus respectivos anexos. Por lo anterior, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad las siguientes exigencias:

ÚNICO-. ALLEGUE el escrito de demanda con el lleno de requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5392d3e8e0d7687a538b57efd9c13fd9a7efed748b67d6c4321644cb974c46**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00206

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Davivienda contra **TAMAYO DE CANO MARIA DIOSELINA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4458325

1. Por la suma de **\$36.209.787.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa el correo del juzgado al cual podrán remitirse comunicaciones:
cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **32**, hoy **27 de febrero de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba43c32640104c29012078e683e69da35738de14200dc37e2acb956f5fded8b**

Documento generado en 24/02/2023 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>